



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0320-M

Fechas de publicación: 27, 28 y 29 de ABRIL de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2021-0077-M	LDP-DMT-JRM-2021-0077-M	1792354161001	ERITELEFON ECUADOR CIA. LTDA.	ROBALINO RUBIO ANDRES MAURICIO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2021-0077-M
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA POR AUTORIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO
AÑO 2017

SUJETO PASIVO: ERITELEFON ECUADOR CIA. LTDA.
RUC: 1792354161001
RAET: 293013
ACTIVIDAD ECONÓMICA: INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PRODUCTOS Y DISPOSITIVOS PARA LA COMUNICACION.
REPRESENTANTE LEGAL: ROBALINO RUBIO ANDRES MAURICIO
CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL: 1709939456
CONTADOR: VINUEZA CIFUENTES GEOVANNY VILLENZO
RUC CONTADOR: 1716383383001
DOMICILIO: Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: IÑAQUITO; Calle: AV. REPÚBLICA; Número: E7-23; Intersección: AV. 6 DE DICIEMBRE; Edificio: MAJESTIC PLAZA.
MEDIO DE CONTACTO: Teléfono: (2) 3 530179- (02) 3 8243140 – (02) 3824310 / 0998377496
Correo Electrónico: andres.robolino@erictel.com

Quito D. M., a

20 ABR. 2021

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68, y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Acción de Personal No. 0000021719 de fecha 28 de noviembre de 2019, se nombró al Dr. Guillermo Montenegro Ayora como Director Metropolitano Tributario para emitir con su sola firma el presente documento.

En observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020; suspensión que, por motivos de fuerza mayor fue retomada para el período comprendido entre el 10 de julio hasta el 23 de julio de 2020 mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0016-R.

1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito (en adelante "el Impuesto de Patentes") del contribuyente **ERITELEFON ECUADOR CIA. LTDA.**, (en adelante el "sujeto pasivo" o "el contribuyente")

correspondiente al año 2017, presentada con fecha 25 de septiembre de 2018, generándose la Orden de Pago No. 16362449 misma que a la fecha se encuentra pendiente de pago.

Es así que, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y las disposiciones establecidas en los artículos III.5.402, III.5.404 y III.5.405 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 26, 27 y 28 de enero de 2021 la Administración Metropolitana Tributaria notificó mediante Gaceta Tributaria del portal web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito al sujeto pasivo **ERITELEFON ECUADOR CIA. LTDA.**, la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2021-0061-M** toda vez que no se ha podido contactar al contribuyente por ningún medio, por lo que el Informe de No Ubicado indicó que la dirección indicada en la boleta no existe, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la declaración sustitutiva del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas o justifique las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	AÑO DE LA PATENTE	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS A PAGAR	2017	4.666,67	7.000,00

Tabla No. 1

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto pasivo **ERITELEFON ECUADOR CIA. LTDA.**, no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2021-0061-M**.

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que el sujeto pasivo ejerza su legítimo derecho a la defensa, ésta Administración Metropolitana Tributaria, en uso y cumplimiento de sus facultades legales y deberes sustanciales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias, de conformidad con la normativa legal vigente.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.1. Facultad Determinadora

Código Tributario

El artículo 65 establece: *"En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine"*. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: *"Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo."*

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: *"El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente."*

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 91 menciona: *"La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador"*. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo III.5.402, establece que: *"[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias"*. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Con base a la normativa antes expuesta, ésta Administración Metropolitana Tributaria ejerce su Facultad Determinadora conforme a la Ley.

2.1.1. De la Liquidación de Pago por Diferencias

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El párrafo segundo del artículo III.5.404, señala que: “Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Con base a la normativa antes expuesta, ésta Administración Metropolitana Tributaria ejerce su Facultad Determinadora conforme a la Ley; al haber operado el hecho generador el Impuesto de Patente Municipal, cuya materialización se la verifica por la actuación del sujeto pasivo **ERITELEFON ECUADOR CIA. LTDA.**, mediante la declaración efectuada por el tributo en mención, por así desprenderse de la información y los documentos que forman parte del correspondiente expediente administrativo.

2.2. Obligación Tributaria

Código Tributario

El artículo 15 establece: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”*.

De modo general la obligación tributaria nace al momento de verificarse el supuesto de hecho previsto en la norma jurídica; por lo que, en el caso del Impuesto de Patente Municipal lo constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito, cuya materialización en el presente caso opera en función de la declaración efectuada por el sujeto pasivo **ERITELEFON ECUADOR CIA. LTDA.**

2.3. Del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 546 establece: *“[...] el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes.”*

2.3.1. Del Sujeto Activo

Código Tributario

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: *“[...] el ente público acreedor del tributo”*.

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo III.5.120 establece que: *“El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes”*.

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por ser el ente público acreedor del impuesto en cuestión.

2.3.2. Del Sujeto pasivo

Código Tributario

El primer inciso del artículo 24, señala como sujeto pasivo a: *“[...] la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.”*

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 547 define como sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a: “[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo III.5.121 define al sujeto pasivo como: “[...] *las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito*”.

De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo **ERITELEFON ECUADOR CIA. LTDA.** es una compañía limitada que inició sus actividades el 27 de enero de 2012 y cuya actividad económica principal consiste en “*INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PRODUCTOS Y DISPOSITIVOS PARA LA COMUNICACION.*”¹, ejerciendo permanentemente dicha actividad en su único establecimiento No. 001 ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y a los hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas las sociedades domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; consecuentemente, el contribuyente **ERITELEFON ECUADOR CIA. LTDA.**, es sujeto pasivo de la obligación tributaria del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2017, y sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora, de conformidad a la normativa vigente.

2.3.3. Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable

2.3.3.1. Del Hecho Generador

Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: “[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo III.5.119 dispone que: “El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el “Impuesto de Patente”) constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la “Actividad Económica”) [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa expuesta en la presente Liquidación de Pago por Diferencias, se desprende que el hecho generador del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas se configura con el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito, y de la verificación efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo **ERITELEFON ECUADOR CIA. LTDA.**, durante el periodo objeto de la presente determinación, realizó actividades gravadas con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de manera permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, configurándose de esta manera el hecho generador del referido impuesto.

2.3.3.2. De la Base Imponible

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 548 respecto a la base imponible señala que: “*Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad [...]*”.

[...] El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo III.5.122 menciona: “La base Imponible del Impuesto de Patente es el patrimonio neto del sujeto pasivo. Se entiende por patrimonio neto la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos, establecidos con base en registros públicos [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa precitada, la base del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017, corresponde al patrimonio neto de **ERITELEFON ECUADOR CIA. LTDA.** al 31 de diciembre de 2016, el cual resulta de la diferencia entre el Total de Activos y el Total de Pasivos del sujeto pasivo, establecidos a su vez sobre la base de la información constante en registros públicos.

¹ Información que se desprende de la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y lo corrobora el SRI.

En dicho sentido, de la información de las bases de datos a las que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria producto de los cruces de información, se desprende el Balance Estado de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2016 (en adelante "registros públicos") de **ERITELEFON ECUADOR CIA. LTDA.**, en la cual el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS (USD)
2016	Total Activos	1.363.207,73
	Pasivo Corriente	228.990,35
	Pasivo No Corriente	2.791,52
	Pasivos Contingentes	0,00
	Total Patrimonio Neto	1.131.425,86
	Total Ingresos	639.603,08
	Total Costos y Gastos	608.550,11
	Utilidad	31.052,97

Tabla No. 2

Por su parte el artículo III.5.119 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: "[...] *El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respectiva declaración*".

Según se desprende de la información con que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, con fecha 25 de septiembre de 2018 **ERITELEFON ECUADOR CIA. LTDA.**, presentó su declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017 declarando como Total de Activos y Total de Pasivos el valor de US \$1.363.207,73 y el valor de US \$231.781,87 respectivamente, lo cual generó un Patrimonio de US \$1.131.425,86 conforme aparece en el siguiente cuadro:

DETALLE	VALOR DECLARADO (USD)	
Total Activos	1.363.207,73	A
Total Pasivos	231.781,87	B
Total Patrimonio Neto	1.131.425,86	C= (A-B)

Tabla No.3

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina el valor de US \$1.131.425,86 como base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017 de **ERITELEFON ECUADOR CIA. LTDA.**, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	VALOR ESTABLECIDO (USD)
Total Patrimonio	1.131.425,86

Tabla No. 4

2.3.3.3. De la Tarifa Aplicable

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

El artículo 548 tipifica: "[...] *El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo. III.5.124, establece: "*Para la determinación del Impuesto de Patente a la base imponible se aplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:*

Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente

BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		TARIFA	
DESDE USD.	HASTA USD.	SOBRE FRACCIÓN	SOBRE FRACCIÓN
-	10.000,00	-	1%
10.000,01	20.000,00	100,00	1,20%
20.000,01	30.000,00	220,00	1,40%

30.000,01	40.000,00	360,00	1,60%
40.000,01	50.000,00	520,00	1,80%
50.000,01	En Adelante	700,00	2,00%"

Tabla No. 5

El artículo III.5.125 respecto de la cuota, deducciones y límites a la cuota en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas en el literal 4 establece: "En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente superará los límites previstos en función de rangos en la siguiente Tabla:

Tabla de límite de cuota en el impuesto de patente

RANGOS DE PATRIMONIO		TECHO
250.000,01	750.000,00	5.000,00
750.000,01	1.000.000,00	6.000,00
1.000.000,01	1.500.000,00	7.000,00
1.500.000,01	2.000.000,00	8.000,00
2.000.000,01	3.500.000,00	10.000,00
3.500.000,01	6.000.000,00	15.000,00
6.000.000,01	10.000.000,00	20.000,00
10.000.000,01	En Adelante	25.000,00"

Tabla No. 6

En aplicación de la normativa anteriormente citada y del análisis a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha determinado que el valor del Patrimonio correspondiente al sujeto pasivo por el año 2017 asciende a USD 1.131.425,86 tal como se observa en la Tabla No. 4, motivo por el cual, es procedente aplicar la tarifa correspondiente según el tercer rango de la **Tabla de límite de cuota en el Impuesto de Patente**, lo cual genera un Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a pagar de USD 7.000,00 tal, y como se muestra a continuación:

DETALLE	VALOR (USD)
PATRIMONIO (BASE IMPONIBLE)	1.131.425,86
IMPUESTO DE PATENTE A PAGAR	7.000,00

Tabla No. 7

Sobre la reducción del impuesto por descenso en la utilidad

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

"Art. 549.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo III.5.125 señala: "El monto resultante de la aplicación de las tarifas a la base imponible correspondiente se aplicarán las siguientes deducciones y límites a la cuota:

[...] 2. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, la cuota del Impuesto de Patente se deducirá en una tercera parte." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Conforme la información de las bases de datos con que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, el sujeto pasivo **ERITELEFON ECUADOR CIA. LTDA.**, con fecha 25 de septiembre de 2018, presentó la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017; sin embargo, se ha verificado que el contribuyente se benefició de una reducción del impuesto por descenso de utilidad, que no le corresponde en función del siguiente análisis:

Según se desprende de la información que consta en los registros públicos el sujeto pasivo reportó en los casilleros pertinentes los siguientes valores por concepto de utilidad:

EJERCICIO FISCAL	AÑO DE LA PATENTE	VALOR DE UTILIDAD (USD)
2015	2016	188.093,42
2014	2015	32.406,79
2013	2014	(245.258,81)

Tabla No. 8

De acuerdo a la información de la Tabla No. 8, el contribuyente no ha demostrado ser beneficiario de un descenso de utilidad, toda vez que para el año 2014 según la declaración efectuada en el Formulario de Impuesto de Patente Municipales y Metropolitanas declaró una pérdida de USD 245.258,81, por lo que de acuerdo a lo que establece la norma, en este año aplicó una deducción del 50% sobre el impuesto, como se puede evidenciar en la declaración realizada con fecha 25 de septiembre de 2018 la cual se encuentra pendiente de pago.

Respecto a la aplicación de la deducción de una tercera parte del impuesto, la norma establece un descenso de utilidades respecto a los años anteriores, es decir, se debe aplicar siempre y cuando exista utilidad en cada año anterior, y que estas en promedio sea un 50% superior al año en el cual se está determinando.

Por lo expuesto, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del Sujeto Activo, motivo por el cual, con fecha 26, 27 y 28 de enero de 2021 notificó mediante Gaceta Tributaria del portal web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito al sujeto pasivo la Comunicación de Diferencias No. OCD-DMT-JRM-2021-0061-M, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente una declaración sustitutiva por concepto de Impuesto de Patente Municipal o justifique las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	AÑO	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS A PAGAR	2017	4.666,67	7.000,00

Tabla No. 9

Adicionalmente dentro de los actos de verificación, la Administración Metropolitana Tributaria con fecha 18 de marzo de 2021, emitió el oficio persuasivo No. OPR-DMT-JRM-2020-2482-M, otorgándole un plazo de diez (10) días para que justifique las diferencias comunicadas o presente una declaración sustitutiva.

De la Información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria se ha verificado que el sujeto pasivo, no ha ingresado información o trámite alguno que sustente en legal y debida forma las diferencias detectadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias No. OCD-DMT-JRM-2021-0061-M.

Sobre la base de los argumentos de hecho y derecho, toda vez que el contribuyente no ha demostrado el descenso de utilidad, esta Administración Metropolitana Tributaria, establece para el presente proceso de determinación USD 7.000,00 como valor del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017.

2.3.3.4 Sobre la Tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente a la época, (hoy, artículo III.5.127), manifiesta:

“Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, cuyos sujetos pasivos constituyen los mismos del impuesto patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de US \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)”.

En virtud de la norma antes citada y toda vez que, la Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, se cancela de manera conjunta con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, es procedente aplicar el 10% sobre el monto del Impuesto generado producto del presente proceso de determinación tributaria considerando que, de acuerdo a la norma, en ningún caso la tasa, será mayor de US \$100,00, conforme se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALORES REGISTRADOS EN LA DECLARACIÓN ORIGINAL (USD)	VALORES DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA (USD)
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a Pagar	4.666,67	7.000,00
Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito	100,00	100,00

Tabla No. 10

3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

En función de lo expuesto, ésta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido las siguientes diferencias en los valores declarados en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017:

DETALLE	AÑO	VALOR DECLARADO	VALOR ESTABLECIDO
		(USD)	(USD)
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	2017	4.666,67	7.000,00

Tabla No. 11

4. LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS

4.1. Impuesto Causado

En consideración a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, se procede liquidar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017, del sujeto pasivo **ERITELEFON ECUADOR CIA. LTDA.**, en los siguientes términos:

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS AÑO 2017		
CONCEPTO	VALOR DECLARADO ² (USD)	VALOR DETERMINADO ³ (USD)
Total Activo	1.363.207,73	1.363.207,73
Pasivo Corriente	228.990,35	228.990,35
Pasivo No Corriente	2.791,52	2.791,52
Patrimonio (Base Imponible)	1.131.425,86	1.131.425,86
Ingresos	639.603,08	639.603,08
Costos y Gastos	608.550,11	608.550,11
Utilidad / Pérdida	31.052,97	31.052,97
Impuesto Generado	7.000,00	7.000,00
Deducción por descenso en la utilidad	2.333,33	0,00
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas causado	4.666,67	7.000,00
Tasa por Autorización de Funcionamiento	100,00	100,00

Tabla No. 12

4.2. Imputación de Pago

El artículo 47 del Código Tributario dispone:

"Art. 47.- Imputación al pago. - Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas".

De conformidad con el artículo 47 del Código Tributario antes citado y tomando en cuenta los pagos realizados por los sujetos pasivos, a continuación, consta la respectiva imputación del pago:

CONCEPTO	VALOR (USD)	
Valor Determinado por Impuesto	7.000,00 ⁴	(A)
Valor Cancelado por Impuesto	0,00	(B)
(=) Saldo de Impuesto a pagar después de imputación	7.000,00	(A - B)
Tasa por Autorización de Funcionamiento	100,00 ⁵	(C)
Valor cancelado por Tasa	0,00	(D)
(=) Saldo de Tasa a pagar después de imputación	100,00	(C-D)

Tabla No. 13

² Valor Declarado por el Sujeto Pasivo en el Formulario de Patente del año 2017.

³ Ver Tabla No. 2.- Valor Declarado por el contribuyente – Registros Públicos

⁴ Ver Tabla No. 7.- Impuesto a Pagar por Impuesto de Patente

⁵ Ver Tabla No. 10.- Valor de Tasa por Autorización de Funcionamiento a Pagar toda vez que a la fecha los valores de la declaración original no han sido canceladas.

5. EXIGIBILIDAD

Código Tributario

El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: "La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El Artículo III.5.126 respecto a los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas señala: "La declaración anual del Impuesto de Patente se presentará y se pagará en los siguientes plazos:

[...] 2. Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:

Si el noveno dígito del RUC es:	Fecha de vencimiento Personas Jurídicas y Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

Tabla No. 14

El artículo 12 del Código Tributario establece que: "[...] 2. Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.

En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente".

En aplicación de la normativa antes citada, el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo, es el seis (6), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito fue hasta el 20 de junio de 2017, en consecuencia, el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017 del contribuyente **ERITELEFON ECUADOR CIA. LTDA.**, es exigible a partir del 21 de junio de 2017.

6. INTERESES

Código Tributario

El artículo 21 del Código Tributario establecía:

"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo".

A partir de la reforma de dicha disposición realizada con la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal de fecha 20 de agosto de 2018, el artículo 21 dispone:

"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las

tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo”.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación a la normativa expuesta en el párrafo anterior, el valor a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias que asciende a USD \$7.000.00, por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y el valor de USD \$100,00 por concepto de Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2017, generará intereses desde la fecha de exigibilidad, esto es desde el día 21 de junio de 2017, hasta la fecha de pago de la presente obligación.

7. MULTA POR PRESENTACION TARDIA DE DECLARACION

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

“Art. III.5.432.- Sanción por presentación tardía.- Los sujetos pasivos que presenten las declaraciones tributarias a que están obligados y en ellas se determine un impuesto a pagar, fuera de los plazos establecidos en las respectivas ordenanzas o cuando la obligación sea exigible, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto a pagar, según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.

En el caso de que no se hubiese generado un impuesto a pagar, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo III.5.434 de este Título. La sanción es aplicable por una sola vez por cada declaración vendida. Cuando a través de una misma declaración se liquiden dos o más impuestos, para efectos de la imposición de sanciones pecuniarias, se considerará a cada impuesto como una declaración diferente.

Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Tal como aparece de la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de fecha 25 de septiembre de 2018, la misma fue presentada por el sujeto pasivo fuera del plazo otorgado para el efecto, toda vez que, de acuerdo a su último dígito de Ruc de ERITELEFON ECUADOR CIA. LTDA., debió presentarse con fecha 20 de junio de 2017.

En tal sentido, en aplicación de la normativa antes expuesta, y una vez que se ha determinado que el valor de Impuesto Patentes Municipales y Metropolitanas a pagar asciende a US \$7.000,00 es preciso calcular la multa de 3% sobre dicho valor, tal y como aparece a continuación:

DETALLE		Valor (USD)
A	Impuesto causado Patente	7.000,00
B	Porcentaje de Multa	3%
C	Número de periodos aplicados	16
D=(A*B*C)	Multa por presentación Tardía Calculada	3.360,00

Tabla No. 15

8. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

Código Tributario

“Art. 90.- Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación a la norma anteriormente citada, el monto correspondiente al 20% de recargo sobre el valor a pagar determinado por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas asciende a US \$1.400,00 y por Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito el valor de USD 100,00 del año 2017; tal y como se muestra a continuación:

RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL	
CONCEPTO	VALOR (USD)
Saldo a pagar establecido por el sujeto activo Patente (A)	7.000,00 ⁶
Recargo del 20% sobre el principal (A * 20%)	1.400,00
Saldo a pagar establecido por el sujeto activo Tasa por Autorización de Funcionamiento (B)	100,00 ⁷
Recargo del 20% sobre el principal (B*20%)	20,00

Tabla No. 16

9. VALORES A PAGAR


Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017, se establecen los siguientes valores a pagar:

LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS AÑO 2017	
CONCEPTO	VALOR (USD)
(1) Saldo Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas	7.000,00
(2) Recargo del 20% sobre el Principal	1.400,00 ⁸
(3) Multa por presentación tardía	3.360,00
(4) Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito	100,00
(5) Recargo del 20% sobre la Tasa por autorización de Funcionamiento	20,00 ⁹
(6) INTERESES POR MORA	Los intereses sobre el valor del Impuesto de Patente y Tasa a pagar que asciende a US \$7.100,00 serán calculados desde el 21 de junio de 2017 (fecha de exigibilidad) hasta la fecha de pago.

Tabla No. 17

10. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

- Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017, podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gob.ec/ConsultadelImpuestos/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.
- Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.
- Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017, se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.
- La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.
- Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017, al sujeto pasivo **ERITELEFON ECUADOR CIA. LTDA.**, en el domicilio antes señalado para el efecto en la Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: AV. REPÚBLICA Número: E7-23 Intersección: AV. 6 DE DICIEMBRE Edificio: MAJESTIC PLAZA. 

⁶ Ver Tabla No. 13.- Saldo de Impuesto a pagar después de imputación

⁷ Ver Tabla No. 13.- Saldo de Tasa por Autorización a pagar después de imputación

⁸ Ver Tabla No. 16.- Recargo del 20% sobre Impuesto de Patente

⁹ Ver Tabla No. 16.- Recargo del 20% sobre Tasa por Autorización de Funcionamiento

Medios de Contacto: Teléfono: (02) 3 530179 – (02) 3 8243140 – (02) 3824310 / 0998377496; Correo electrónico: andres.robalino@erictel.com

20 ABR. 2021

NOTIFÍQUESE, QUITO D.M.,
DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

f) Dr. Guillermo Montenegro Ayora, DIRECTOR

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

JNTC



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.